PROCESO de INFANZONÍA: GAUNDO, José
ALFAMBRA
1806

367/A-1

GOBIERNO DE ARAGON

Sm 367-A-1

Año 1806

D. Josef Galindo Infanzon Vec.o
de la Villa de Alfambra dice que
hace 4 años que por haverse establecido
en dha Villa, se halla notado y escrito
en los libros de Ayuntamiento en la
clase de Nobles, y sin embargo de que
tanto la Justicia, como el Ayunta-
miento y Sindico, lo han reconocido
por tal, en el dia ha conseguido el
Diputado D. Manuel Galindo se le bor-
rase de dha clase, mientras no pidiese
el ser Vecino, como consta de la certi-
ficacion que exive, cuyo exceso es dig-
no de corregirse, como ofensa à su
calidad, y agravio à su Persona el
borrar su nombre siendo todo un
aborto del odio irreconciliable que le
profesa dho Galindo su Cuñado y Primo

Suplica que el Ayuntamiento
reponga su nombre en los mismos
Guillen libros y lugar de que se le borró, acor-
dando à los que asistieron à la injusta
resolucion, y al citado Galindo lo que
corresponda, con condenacion de
costas

GOBIERNO DE ARAGON

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

In Dei Nomine Amen: Sea á todos manifiesto: Que Yo Dn. Jose Galindo vecino de la villa de Alfambra y al presente hallado en esta Ciudad, sin rebocarlos de mas Prior por mi antes de hazer nombrados, de nuevo de mi buen grado y cierta ciencia constituyo en tales á Dn. Pedro Nolasco Guillen Dn. Vizente Guillen Dn. Mariano Asensio Dn. Manuel de Sola y Dn. Joaquin Garcia de Sulla que lo son del Num. de la Real Audiencia de presente Reyno de Aragon para que en mi nombre y representando mi persona accion y dro puedan juntos y cada uno de por si intervenir e interbengan en todos los Pleytos y Causas ancibiles como Criminales que de presente tengo y en adelante tubiere con qualesquiere Personas Universidades y Puestos, ante los SS. Jus-

GOBIERNO DE ARAGON

Audiencias y Tribunales que combengan, dando y presentando Pedimentos, Demandas, Eras, Testimonios, Testigos y Pruebas, alegan, respondan y contradigan, pidan Execuciones, Embargos, Inventarios, Aprehensiones, ventas, y remates de bienes con ocupacion y posesion de ellos, oygan autos y sentencias, interlocutorios y definitivas, acepten las favorables y las en contrario apelen y supliquen, sigan las Apelaciones y suplicas en todas Instancias hasta su determinacion, presten en mi anima los Permitidos juramentos que para la verdad y justicia fueren necesarios y finalmente practiquen quantas delig.s judiciales y extrajudiciales combengan; pues para todo ello como para que lo puedan substituir les doy á dhos mis Pnores el poder q.e se requiere sin ninguna limitacion y á su cumplim.to y no rebocar quanto en su virtud se obrare obligo mi Persona y bienes muebles y sitios donde quiere

haviendo y por haver. Hecho fue lo sobre dho en la Ciudad de Zaragoza á diez y siete dias del mes de Setiembre del año contado del Nacim.to de Nuestro Señor Jesu Christo de mil ochocientos seis, siendo Testigos D.n Fran.co Paula Navarro y D.n Agustin Solas ambos residentes en dha Ciudad

Signo de mi Bonifacio Navarro Ess.no
B.o N.o

de S. M. y del Colegio de S.n Juan Evangelista de la Ciudad de Zaragoza en ella domiciliado que á lo sobre dho presente fui. Extrage en el sello terc.o con arreglo á la Real Pragmatica et cerre

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Juan Ant.º Sanchez Esno. fiel de Fhos. de la Villa de Alfambra Certifico: Que en el dia ocho, digo en el quince de Agosto proximo pasado, celebrando Ayuntam.to donde es costumbre los SS. Roque Gomez Alcalde y Juez ord.º de dha Villa, Domingo Villalva Regidor primero, Miguel Crespo Regidor quarto, Matias Sanchez Sindico, Ant.º Campos, y D.n Manuel Galindo Diputados del Comun, á efecto de arreglar en el Padron hecho de los vecinos de esta Villa, y para hacer el reparto entre los que resultasen utiles, los Salarios de los facultativos conducidos de la misma Villa, y llegado al estado de Caballeros se=bejó por mi dho Esno.= D.n Jph Galindo= y visto por dhos S.S. todos callaron, pero el expresado D.n Manuel Galindo dixo: Que dho D.n Jph devia ser excluido, y barrado de dho empadronam.to, y aunque los citados S.S. lo resistieron varias veces, siempre insistió dho D.n Manuel en tanto grado que preguntando uno por uno que les parecia? Contestaron, á excepcion del Sindico que nada sele preguntó, ni contestó, y como en duda, respecto de hallarse empadronado el contenido D.n Josef en otros años pasados, que pidiese ser vecino, mandando se barrase de dho Padron, lo que execute, segun

resulta de la diligencia puesta en su razon en el referido Padron, que por ahora obra en la Esnia de mi cargo al que me refiero. Y para que conste á requerim.to del nombrado D.n Jph Galindo libro la presente que firmo en dha villa de Alfambra á los doce dias del mes de Sepbre de mil ochocientos, y seis años.

Juan Ant.o Sanchez

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Exmo Sr

Pedro Nolasco Guillen en nre de D.n Jose Galindo Infanzon vecino de la Villa de Alfambra usando de su poder q presento ante V.E. parezco y como mejor proceda Dig: Que el referido mi Parte ha tres ó quatro años que á resulta de haberse establecido en dha villa de Alfambra ha anotado y escrito en el Padron de sus vecinos y en la clase de Nobles que le corresponde concurriendo á las cargas publicas como los demas de su estado sin que á nadie le haya ocurrido lebantar sobre ello la menor contradiccion pero habiendose congregado el Ayuntam.to en el 15 de Agosto ultimo para repartir con arreglo al Padron las cargas de conducidos entre los vecinos se leyeron los nombres de estos y al llegar al de mi Parte empadronado en la clase de Cavalleros ni el Alcalde ni los Regidores, ni el Sindico tubieron q decir cosa alguna sin embargo de lo qual tomó la palabra el Diputado D.n Manuel Galindo Hermano de la muger de mi P.te y casado amas con una hermana de este siendo ademas Primos hermanos y sin haber precedido antecedente para ello pidió q del num.o de vecinos se borrase al referido mi P.te proposicion q estrañaron los demas vocales y á la que no condescendieron quando se les propuso porque luego advirtieron q los años anteriores iba ya anotado entre los vecinos pero el Diputado se obstinó sre ello repitiendo su proposicion sin dar mas razon que la de que mi Parte pidiesse el ser vecino y

en fin pudo dho Diputado recabar la injusta y atentada resolucion de que se le borrase del numero de vecinos lo que asi se practicó sobre el mismo acto sin mas examen y meditacion: Esto parece increhible pero resulta asi puntualmente de la certificacion del Secretario de Ayuntamiento que en debida forma presento y juro, y por ella se bé la ofensa y agravio q. se ha hecho á mi Parte en borrar su nre de entre los vecinos de Alfambra hallandose anotado y colocado entre ellos desde los años anteriores y la expresion con que se motivó el temerario despojo de que si queria lo pidiese es directamente contra las leyes, contra la practica, y contra la razon, pues no se producirá exemplares de tales peticiones, amas de que nadie pide que se le dé lo que tiene, y estando yá mi Parte entre los vecinos en los libros publicos, fue una ofensa el despojarlo borrando su nombre, ó fuese, por la calidad de Noble, ó por la de vecino, y aunque bien conoce mi Parte que esta operacion fue un aborto del odio irreconciliable q. le profesa y tiene acreditado su cuñado y Primo Dn Manuel Galindo, no puede prescindir de q. los demas vocales son responsables de haberse dejado embolver en tan enorme injusta y agravio hecho al honor y á los intereses de mi Parte q. mereceria un desagravio criminal pues son muchos los efectos perjudiciales que se pueden hacer producir al atentado de despojar á mi Parte de la calidad del vecindario, y esto siendo un Primo hermano y cuñado el que lo propuso é instó, circunstancia q. no se puede oir sin rubor; Por todo ello en justa solicitud del desagravio de tan enorme ofensa

A V. E. Supplo q. habiendo por presentado este Escrito con dho poder y certificacion se sirva mandar q. el Ayuntamiento de Alfambra reponga el atentado volviendo á poner el nombre de mi Pte en los libros publicos en la clase y lugar q. ocupaba y de que se le borró acordando contra los vocales de Ayuntamto que asistieron á la injusta resolucion y especialmte contra Dn Manuel Galindo las multas y providencias á q. se han hecho acrehedores y q. corresponden en justo desagravio de mi Parte condenandoles en todas las costas y mandando q. en los libros de Ayuntamto se insiera copia á la letra del acto q. por V. E. se proveiere con lo demas q. convenga En Jnta q. pido &

D. Juan Franco de Planos

Pedro Nolasco Guillen

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Auto
S. S. A.
Su Exc.
Cocon
Garrido
Celada
Sevillano
Pastoret

Zaragoza y Set.re diez y ocho de 1806 Acus.do Gen.l

Y

Informe el Ayuntam.to de la Villa de Alfambra dentro de seis dias lo que se le ofreciere sobre el contenido de este recurso: expresando las causas, y motivos que ha tenido para borrar el nombre de esta parte de los Libros del Vecindario, no obstante de hacer quatro años se halla avecindado. Y venido el informe pase al Fiscal de S. M.

Notif.on En diez y nueve de dhos lo notifiqué à Pedro Nolasco Guillen Pror en nre de su Parte en su Persona de que Certifico

Laborda

Diose despacho en 22 de dhos.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Ex.mo S.or

Mathias Sanchez Sindico Pror Gral de la Villa de Alfambra en el Partido de Teruel Reyno de Aragon, en virtud de la R.l Provision expedida por V. E. al Ayuntam.to de dha Villa en veinte, y dos de Setiem.e proxime pasado, sobre que el mismo informe dentro de seis dias, el motibo que tuvo para borrar el nombre de D.n Josef Galindo de los Libros del Vecindario, devo informar lo siguiente: Que haviendoseme citado de mandam.to del Al.de por el Ministro Cursor para la mañana del diez, y seis del que rige, y acudiendo à dha hora à las Casas de Ayuntam.to, las hallé cerradas: Que el diez, y siete por la noche hallandome ya acostado llegó el Al.de con el Informe echo por los demás Individuos del Ayuntam.to para que lo firmase, y le contesté se lo dexase para enterarme de su contenido à la mañana siguiente, à lo que no adereció: Por todo lo qual, y en Cumplim.to à lo mandado por V. E. Digo; que todo lo alegado por parte de D.n Josef Galindo en el escrito inserto en la R.l Provision es cierto, y pasó à presencia mia, y devo aumentar que los Individuos del Ayuntam.to para nada contaron con mi, ni se me preguntó, ni hablé palabra alguna en la materia, y que al tiempo de la notificacion de la R.l Provision les hice presente

te estoi mismo protestandoles mi no interbenir, y que becino lo haria encontrado à Dn. Josef Galindo, y becino lo queria dejar, que en quanto puedo decir è informar a V.E. en el particular, rogando al Señor que su Vida dilatados años. Alhambra, y Octubre diez, y ocho de mil ochocientos, y seis.

Matias Sanchez.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

D. Pedro Maria Rico = D. Juan Garrido = D. Jaime de Pastoret = Mer.do D. Vicente Castan = Alcalde D. Vicente Castan = Sec.o Jos.h Vz.te Mertan = Sello 4.o = Por Com.do de S. Mag.d = Pedro M. D. C. C. C. VI = Como de Mad.d Laborda = Real Peticion para que los convenidos en ella cumplan con lo que se les manda a instancia de D. Jos.h Galindo vecino de la Villa de Alhambra Gob.no Corregida = D. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon de las dos Sicilias y de Jerusalen &c = D. Jorge Juan de Guilermi y Andrade, Caballero de la Orden Militar de S.t Tiago, Tien.te Gral. de los Ex.tos Cercitos de su Mag.d Gobernador, y Capitan Gral. del Cercito, y Reino de Aragon y Presidente de su R.l Audiencia &c. A vos, qualesquiera Alcs. Corr.s pp.tos y R.s del pueze. Reino de Aragon salud y gracia sabed: Que ante los del Nro. R.l Acuerdo se dio cuenta de la peticion, que entiendo, y el del auto en su razon proveido, es como sigue. Excmo. S.r = Pedro Nolasco Quillen en nbre. de D.n Jos.h Galindo Impartor vecino de la Villa de Alhambra, usando de su poder, que presento ante V.E. pareces y como mejor proceda Digo: Que el referido mi parte, ha tres, ó quatro años, que resulta de haberse establecido en dha Villa de Alhambra, bá anotado, y escrito en el Padron de sus vecinos y en la Clase de Nobles, que le corresponde concurriendo á los Cargas pp.cas como los demas de su estado, sin que ninguno le haya ocurrido levantar sre. ello la menor contradicion; pero habiendose comprehendido el Ayuntam.to en el quinto de Algoro para repartir con arreglo al Padron las Cargas de conducidos entre los vecinos, se le eyeron los mes. dichos, y al llegar al de mi parte en padronado en la Clase de Caballeros, ni el Ab.do ni los Regidores, ni el Sindico, tubieron que decir cosa alguna, sin embargo de lo qual, como la palabra el Dipu

tado Dn. Manuel Galindo, hermano de la Amg.ª de mi
parte, y de Amg.ª con una hija suya de este mi
Dn. sobrino, primos hermanos, y en saber pre-
ciso accidente para ello, pues, que el numero
de vecino se borrase de mi parte proporcion, que otros tantos Amg.s Vecinos, y a la q.e
no condescendieron, quando se les propuso, porque
luego advirtieron, que los Amg. anteriores iba ya
anotado en me los vecinos, pero el Diputado se obstinó
no, sé. ello repitiendo la proposicion sin dar mas
razon, que la que mi parte pidiendo ser vecino, y
en fin pudo el Diputado recabar la injusta, y abu-
sada resolucion de que se le borrase el numero de
vecino, lo q.e así se practicó sin el minimo acto, sin
mas Examen, y meditacion: Esto parece increible pe-
ro resulta asi puntualm.te de la Certificacion del Secre-
tario de Ayuntam.to que debidam.te formo presente y fa-
do, y por ella sabe la Corte y agravio que se ha hecho
a mi parte en borrar su Nombre entre los vecinos de
Alhambra, hallandose anotado, y colocado en medio de
los Amg. anteriores, Ha exposicion con que se movio el
temerario despojo de que se quexa, es directa
mente contra las leyes, contra la practica, y contra la
razon, pues no se produce Exemplar, y de los pei-
tados, ama de que nadie pide q.e se le de lo que tiene, y es-
tando ya mi parte entre los vecinos en los libros q.e fue
una desdicha el despojarlo, borrandose mi nombre, o puse
por la calidad de Noble ó por la de vecino, y aunque
sin causa mi parte, que esta operacion fue un abor-
to del Dn. irreconciliable, que le propsa, y tiene acre-
ditado su hermano, y primo Dn. Manuel Galindo, no pue-
de prescindir de que los Amg. Fiscales son responsables
de haberse dejado embolver en tan enorme injusticia
y agravio hecho al honor, y al rey de mi par-
te, que merecia un desagravio criminal, pues son
muchos los efectos perjudiciales que se pueden
producir al agraviado de despojar a mi parte de la ca-
lidad de vecino, y no siendo un primo hermano
y Cuñado el que lo propuso, e instó circunstancia, que
no repude sin rubor; por todo ello en justa
Solicitud del desagravio de un enorme ofensa, = A
V.S. suplico, que habiendo por presentado este escrito
con su poder y Certificacion, se sirba mandar, que
el Ayuntam.to de Alhambra, reponga el asienta-
do, sirviendo aponer el mñ. de mi parte en los libros

Ff.os, en la plana, y lugar que ocupaba y de que se le borro,
acordando contra los Fiscales del Ayuntam.to, que
amerita a tan injusta actuacion, y especialmente
contra Dn. Manuel Galindo las multas y prohibi-
dicion, a que se han hecho acreedores, y que con-
respondan, en justo desagravio a mi parte, con de-
mandole en todas las costas, y mandando, que
en los libros del Ayuntam.to se mitiera copia
a la letra del auto que por V.S. se sirbiere,
con lo demas que combenga en justicia, que pido &c.a
Dn. Juan Fran.co del Plano = Pedro Nolasco Guillen =
Zarag.a y Septiem.e diez y ocho de mil ochoc.tos y seis =
Acuerdo Real = Informe el Ayuntam.to de la Villa
de Alhambra dentro de seis dias lo q.e se le ofrezca,
sobre el contenido de este recurso, expresando las
Causas y motibos que ha tenido para borrar el Nb.re de
esta parte de los libros de Vecindario, no obstante
de haber quatro años se halla abecindado y bencido
el Informe para el Fiscal de V.S. = Esta fabricado
y para su Execucion y cumplim.to se acordo expedir esta mia
Carta y Ord.n por la que se dirige; por la qual os mandamos que
siendo en presentada, y por ella requerido, notifique
lo dicho arriba inserto al Ayuntam.to de la Villa
de Alhambra, y que en su consequencia, observe, cum-
ple, y cumpla lo que en el minimo se manda, y de las
Notificaciones y diligc.s que en virtud de lo que se practi-
carer, nos dareis fee, y testim.o en la forma
que acostumbrais. Dada en Zaragoza a veinte
y dos de Septiem.e de mil ochoc.tos y seis = Dn. Juan de
Borda Corro por su Mag.d de Acuerdo y Gobierno
la hice escribir por su mandado con acuerdo de sus Ministros de
Reg.to y Hacienda y de la Ch.l Aud.a de Aragon =
Luis del Velo =

Concuerda con la que original he devuelto a la parte requi-
rente Cruzado testim.o libro el pres.te que signo y firmo
yo Ant.o Fuente y Buo. Ch.l domiciliado en el lug.r
de Villalba la Baja, y requerido con la minima
por Dn. Bry Galindo contenido en ella al once

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

dia de hoy de octubre del año de mil ochoc.
y seis en la Villa de Alfamba, y aprueba el
Cnido: abc: y los Ynsinuados: nidos: con acuerdo

Cussinis.

Ant.o Fuertes

Excelentisimo S.or

El Ayuntam.to de la Villa de Alfamba partido de Ter
cumpliendo con la providencia de V.E. de 16 de Jbre de
año que le ha sido notificada, y en la q.e se le manda i
me dentro de seis dias lo q.e se le ofreciere, sobre el d
tenido del recurso hecho por D.n Josef Galindo, ex
sando las causas y motivos q.e ha tenido pa
borrar su nombre de los libros del vecindario; c
la debida atencion y respeto á V.E. expone. que cier
mente el citado D.n Josef Galindo no procede en la
posicion de su recurso, con la sencillez y verdad q.e e
la circunspeccion, y respeto de V.E. supone que ano
de hacer tres ó quatro años, q.e se ha establecido en

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Villa, esta en la posesion de ser vecino de ella, y esto anota-
do y escrito en el Padron de sus Vecinos, y en la Clase de
Nobles; y q.e no obstante esto, en el 15 de Agosto de este
año, en el acto de repartir con arreglo al Padron las
cargas de conducidos entre los Vecinos, acordo el expo-
nente borrar el nombre de D.n Joseph. En primer lugar
por, no son 3 ó 4 años solos los q.e hace q.e el D.n Josef
Galindo habita en esta Villa, sino como nueve años,
y desde q.e se caso con su actual consorte D.ña Maria Ig-
nacia Galindo, hija de D.n Juan Ygnacio Galindo, vecino
q.e era de este Pueblo, y en cuya Casa ha habitado, ya con
dho D.n Juan Ygnacio mientras vivio, ya con los hijos
de este y sus hermanos, hasta q.e hace poco mas de un
año, q.e se puso en casa separada. En segundo lugar por,
durante este tiempo el D.n Joseph Galindo, ha mante-
nido su vecindario en el lugar de Monteagudo de don-
de es natural, en terminos q.e viviendo ya en Alfam-
bra ha obtenido el empleo de Alcalde primero de Mon
teagudo; y a sido tal su teson, é intriga, en querer man
tener su Vecindario en Monteagudo, q.e se formo instan-
cia Judicial, ó Pleyto con aquel Ayuntam.to, q.e se hal-
la pendiente, ó al menos el Ayuntam.to exponente,
no tiene noticia, q.e haya recaydo en el resolucion defi-
nitiva. Por otra parte se sabe y es notorio, q.e el D.n
Joseph Galindo, sin duda con el objeto de hacerles ver

GOBIERNO DE ARAGON

alos de Montagudo, q.e no tenia Vecindario en esta Vi
pagaba por recetas alos Conducidos, y no como los ve
vecinos por reparto. y ultimamente es tambien cier
y constante q.e el D.n Josef Galindo, jamas ha pedid
el vecindario en esta Villa de Alfambra, ni menos
presentado como devia por la Ley, el testimonio de
sesion en Montagudo de su Nobleza para q.e se le
case en esta Clase. Estos son los antecedentes ver
deros, q.e no podra negar el D.n Joseph Galindo, y q
tuvieron presentes en la junta del 15 de Agosto, p
ventilar si dicho D.n Joseph devia ó no ir en la lis
del Vecindario, para el pago de Conducidos, don
el Fiel de Fechos por si y sin orden ninguna le ha
puesto este año y el anterior. El Ayuntam.to expo
se, reflexionando en la materia, con mas circu
peccion y gravedad de lo q.e supone D.n Joseph en
recurso, pesó la fuerza de aquellas razones, y encon
lo primero, q.e el D.n Joseph Galindo no podia tene
vecindario aun mismo tiempo en dos Pueblos, po
entre otros inconvenientes. habria el de q.e en un
mo año podria ser nombrado Alcalde en las dos p
tes, como se hubiera verificado si el año q.e se le
nombro en Montagudo viviendo en Alfambra
huviese tambien sido nombrado en esta Villa
segundo, q.e teniendo ya el exemplar de q.e habia
Alcalde de Montagudo, viviendo en Alfambra,
sabiendo q.e tenia Pleyto pendiente con el Ayu
de Montagudo, sobre el vecindario, parece q
estaba en la posesion de ser Vecino de Montagu

hasta q.e en dho Pleyto otra cosa se determinase de
finitivamente. Y lo tercero y mas principal, q.e me
diando estos antecedentes, y aun sin ellos, todo Va
sallo, para mudar de Vecindario tiene obligacion
por la Ley de acudir con testimonio del q.e haya so
licitar el nuevo q.e pretende, y si es Noble, deve
tambien presentar testimonio de su posesion. y q.e
no habiendo echo nada de esto D.n Joseph Galindo
juzgo el Ayuntam.to exponente, q.e no devia ir en
las listas del Vecindario, hasta q.e lo hiciese, mayor
mente, hallando, la dificultad de su Colocacion,
por q.e no habiendo presentado el testimonio de
posesion de su Nobleza, q.e el Ayuntam.to devia co
locarle en la Clase General, y entonces veia q.e
serian todavia mayores las quejas del D.n Joseph,
Estas son S.or Excelentisimo las causas q.e el
Ayuntam.to exponente ha tenido, para mandar
borrar el nombre de D.n Josef de las listas q.e
el fiel de Fechos habia echo de su propio mo
vivo y sin orden alguna. Quanto alega el D.n
Joseph en orden a q.e pado ha sido Ojeriza de su Cuñado
D.n Manuel Galindo q.e se halla diputado, es un ma
ro capricho bien reprehensible, pues no hizo otra
cosa en aquel acto, q.e producirse como otros de
la junta, con la imparcialidad, y verdadero zelo q.e
deve una persona Publica q.e sabe su obligacion;
asi como en otras ha visto el Ayuntam.to expo
nente q.e ha defendido la causa de su Cuñado D.n
Josef, si lo ha creydo justo y procedente. Ni el Ayun
tam.to tampoco ha tenido el menor respecto de
parcialidad, en aquella resolucion q.e solo lleva

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

el objeto de governarse con arreglo ala razon y le
de buen gobierno; como q.e ningun interes tiene
particular sus individuos, en q.e el D.n Josef G
do deje de tenerse por vecino de Alfambra;
antes bien, estan prontos à colocarle y en la
clase q.e corresponda, siempre quando con
ta de estos verdaderos antecedentes V. E lo
dare y a cumplir aquello q.e fuese de su
perior resolucion. Alfambra y Octubre
de 1806. Roque Gomez Alc.

Pedro Tarin regidor

Antonio Campos dip.

Miguel Crespo Rregidor

Juan abril Rregidor

Manuel Galindo Dip.o

Por mandado de Hoja S.r Joaquin Franco Escribano y
Secretario de Ayuntamiento

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

D.n Pedro Maria Ric — D. Juan Garrido — D. Jayme de Pastoret

Rex.da

Sellada

J.n Quinte Cuitan.l

J.n Quinte Cuitan.l

Sec.a 22 r 8 m

Rex.o 14 r m

Sello 12 r m

Comis.a P. S. L. Arag.um

Ant.o de M. D. C. C. C. VI.

Real Provision para que los conten.s en ella cumplan con lo que se les manda à instancia de de D.n Josef Galindo vec.o de la villa de Alfambra

Gon.no

Ess.no de Acu.do

Laborda

Corregida

Dn. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalen &a.

Dn. Jorge Juan de Guillelmi y Andrada Cavro. del orden militar de Sn. Thiago, Thente. Gral. de los Reales Exercitos de S.M., Governador y Capitan Gral. del Exercito y Reino de Aragon y Presidente de su Real Audiencia &a. Avos qualesquier de nros. Escrivanos publicos y Rs. del presente Reino de Aragon, salud y gracia saved: Que ante los de nuestro Real Acuerdo se dio cuenta de la Peticion que su tenor y el del auto en su razon proveido es como se sigue:

Peticion de

Exmo. Señor = Pedro Nolasco Guillen en nombre de dn. Josef Galindo, Infanzon vecino de la Villa de Alfambra, usando de su Poder, que presento, ante V.E. parezco, y como mejor proceda Digo Que el referido mi Parte ha tres, ô quatro años que ha resulta de haberse establecido en dha. Villa de Alfambra, ba

anotado y escrito en el Padron de sus vecs. y en la clase de Nobles que le corresponde concurriendo â las cargas publicas como los demas de su estado, sin que â nadie le haia ocurrido levantar sre. ello la menor contradiccion; pero habiendose congregado el Ayuntamiento en el quince de Agosto para repartir con arreglo al Padron las cargas de conducidos entre los vecs. se leyeron los nombres de estos y al llegar al de mi Parte empadronado en la clase de Cavalleros, ni el Alcalde ni los Regidores, ni el Sindico tubieron que decir cosa alguna, sin embargo de lo qual tomó la palabra el Diputado dn. Manuel Galindo Hermano de la Muger de mi Parte, y casado amas con una hermana de este, siendo ademas Primos Hermanos y sin haber precedido antecedente pa. ello pidió que del numero de vecs. se borrase al referido mi Parte, proposicion que estrañaron los demas vocales y â la que no condescendieron

quando se les propuso, por que luego advir-
tieron que los años anteriores iba ya ano-
tado entre los vec.s, pero el Diputado se
obstinó sre ello repitiendo su proposicion sin
dar mas razon que la de que mi Parte pidie-
se el ser vecino, y en fin pudo dho Dipu-
tado recabar la injusta y atentada resoluc.n
de que se le borrase del numero de vec.s
lo que asi se practicó sre el mismo acto
sin mas examen y meditacion: Esto parece
increible pero resulta asi puntualmente
de la Certificac.n del Secretario de Ayuntam.to
que en devida forma presento y juro y p.r
ella se ve la ofensa, y agravio que se ha he-
cho á mi Parte en borrar su nombre de en-
tre los vec.s de Alfambra, hallandose anotado
y colocado entre ellos, desde los años ante-
riores, y la expresion con que se motivo el
temerario despojo de que si queria lo pidie-
se es directamente contra las Leyes

#

contra la practica y contra la razon
pues no se produciria exemplares de
tales peticiones amas de que nadie
pide que se le dé lo que tiene, y estando
ya mi Parte entre los vec.s en los
Libros publicos fué una ofensa el des-
pojarlo borrando su nombre ó fuese
por la calidad de Noble, ó por la de
vec.o y aunque bien conoce mi Parte
que esta operacion fué un aborto del
odio irreconciliable que le profesa, y tiene
acreditado su Cuñado y Primo D.n
Manuel Galindo, no puede prescin-
dir de que los demas vocales son res-
ponsables, de haberse dejado embolver
en tan enorme injusticia y agravio he-
cho al honor, y á los intereses de mi P.te
que mereceria un desagravio Criminal,
pues son muchos los efectos perjudiciales

#

GOBIERNO DE ARAGON

que se pueden hacer producir al atten-
tado de despojar á mi Parte de la cali-
dad del vecindario, y esto siendo un Pri-
mo hermano, y Cunado el que lo pro-
puso, é instó, circunstancia que no
se puede oir sin rubor; Por todo ello en
justa solicitud del desagravio de tan
enorme ofensa = A V.E. Sup.co que habi-
endo por presentado este Escrito con
dicho Poder y Certificacion, se sirva
mandar que el Ayuntamiento de
Alfambra reponga el attentado, bolvi-
endo á poner el nombre de mi
Parte en los Libros publicos, en la
clase y lugar que ocupaba, y de que
se le borró acordando contra los Voca-
les de Ayuntamiento, que asistieron
á tan injusta resolucion, y especialm.te

#

contra D.n Manuel Salindo, las
multas, y providencias á que se han
hecho acrehedores, y que corresponden
en justo desagravio de mi Parte, con-
denandoles en todas las Costas, y man-
dando que en los Libros de Ayunta-
miento se insiera Copia á la letra
del auto que por V.E. se proveiere
con lo demas que convenga en just.a
que pido &.a = D.n Juan Francisco
del Plano = Pedro Nolasco Gui-
llen. Zaragoza, y Setiembre diez y ocho
de mil ochocientos y seis: Acuerdo
General = Informe el Ayuntamiento
de la villa de Alfambra dentro de
seis dias, lo que se le ofreciere so-
bre el contenido de este recurso, ex-
presando las Causas y motivos que

#

Auto
S.S. ya
S.ex
[illegible]
[illegible]
[illegible]
villano
[illegible]

ha tenido para borrar el nombre
de esta Parte de los Libros del Ve-
cindario, no obstante de hacer qua-
tro años se halla avecindado, y beni-
do el informe pase al Fiscal de S. M.
Esta rubricado. Y para su execucion, y
cumplimiento se acordo expedir
esta nra Carta y Rl. Provision
para vos los al principio nombrados
a quienes se dirige. Por la qual os
mandamos que siendoos presenta-
da, y con ella requeridos, notifiqueis
el auto arriba inserto al Ayunta-
miento de la Villa de Alfambra,
y que en su consecuencia, observe,
guarde, y cumpla lo que en el mis-
mo se manda; y de las notifi-
caciones y diligencias que en virtud
de la presente practicareis, nos dareis
fee y Testimonio a su continuacion.
Que asi es nuestra voluntad. Dada
en Zaragoza a veinte y dos de Seti-
embre de mil ochocientos y seis.

Juan Laborda Sno por S. M. de Acuerdo y Govno la
hice escrivir p. su m.do con acuerdo de su Presidte
Regte y oydores de la Rl. Aud.a de Aragon

Requirimto

En la Villa de Alfambra a los once dias del mes
de octubre del año de mil ochocientos y seys.

Dn. Josef Galindo Infanzon vecino dela misma requirio ami el Esno. Rl. domiciliado en el Lugr. de Villalba la Baja, con la antecedente Rl. Probision, ala qe. me ofreci pronto en Exoneracion de mi oficio. Y para qe. conste lo siento por dilig.a que firmo.

Antº Fuentes

Y en seguida: Me constitui en la casa dela propia habitacion del Sor. Roque Gomez Alcde. de dha Villa, y en ella le manifesté mi comision, y pedi juntara su Ayuntamto. para la ora, que tubiera por combeniente, y por ello me señalo lo juntaria para las quatro oras de su tarde del citado dia once delos corrientes. Y para que conste lo siento por dilig.a ala doce horas de dho dia que firmo.

Antº Fuentes

Dilig.as Certifico Yo el Esno. que siendo como las quatro horas de su tarde de dho dia, constituido ante la presencia de dho Sor. Yo el dho Esno. para el fin de cumplir con mi comision, y preguntado, si habia combocado el citado su Ayuntamto., contesto: que no amotibo de haber mandado a su Ministro Cursor combocarlo, y haber hecho relacion este, se hallaban ausentes la mayor parte del. Y pa. qe. conste lo siento por dilig.a que firmo.

Antº Fuentes

Notifn. En la citada Villa y dia trece de Octubre del corriente año: Yo el mismo Esno. estando en las Casas de Ayuntamto. y sala Capitular ante los abajo nombrados componentes el Ayuntamto. de la misma, por mandamto. de dho Sor. y llamamiento de Juan Josef Nubarro Ministro Cursor de ella notifique e hize saber la Rl. Probision que antecede a Roque Gomez, Domingo Ramo, Juan Abril Izquierdo, Pedro Tarin, Migl. Crespo, Matias Sanchez, Dn. Manuel Galindo, y Antº Campos Alcde. Regidores, Indico Pror. Gral. y Diputados respectibe, y componentes el Ayuntamto. dela citada Villa; en sus Personas, y haberles entregado copia de dha Rl. Probision doy fee.

Antº Fuentes

Fee de ocupacion. Doy fee Yo el Esno. haberme ocupado en la practica delas pntes. dilig.s con inclusion de Viajadas y copia testimoniada, dos dietas. Y para que conste lo firmo.

Fuentes

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Exmo Señor

Pedro Nolasco Guillen en nombre de Dn. Josef Galindo Vecino de la Villa de Alfambra en el Expte. de recurso contra el Ayto. del mismo sobre que se le reponga en la clase de Vecino, é Infanzon como mejor proceda Digo: Que reproduzco el desp. que mi pte. obtubo en virtud de auto de V.E. de diez y ocho de Sete. proximo con las dilig.s practicadas en su virtud puestas al continuacion

A V.E. supco. que teniendolo todo por reproducido se sirba mandar se junte al Expte. en justa. que pido &c.

Pedro Nolasco Guillen

Auto Zarag.a y Octre. v.te y siete de 1806. Acu.do Gen.l

S.S. Regente Rie Amandi Garrido Pastoret.

Juntese al Expediente y pase al Fiscal de S. M. como está mandado.

El Fiscal de S. M. dice que este expediente tiene estado de comunicarse a D.n Josef Galindo. Zaragoza 19 de Nobiembre de 1806.

Auto Zarag.a y Nov.re veinte de 1806 Acu.do Gen.l

S.S. Cocon Rie Amandi Garrido Celada Pastoret

Comuniquese este Expediente a D.n Josef Galindo y con lo que diga, ó no, buelba á la vista del Fiscal de S. M.

Notif.on En v.te y uno lo notifiq.e á Pedro Nolasco Guillen Pron. en nre. de su Parte en su Persona de que certifico.

Laborda

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Exmo. Sr.

Pedro Nolasco Guillen en nre. de D.n Jose Galindo Infanzon vecino de la villa de Alfambra en el Expediente contra el Ayuntamiento de ella sobre que le reponga en la clase de Vecino y Noble en la mejor forma digo: Que se me ha comunicado lo expuesto por el Ayuntam.to en su Informe el qual lejos de satisfacer la quexa da motivo para doblarla pues si antes se quexaba de que lo hubiesen borrado del Padron de Vecinos de Alfambra ahora añaden el agravio de dudarle hasta la calidad de la nobleza y esto lo firma un Primo hermano doble y cuñado doble de mi Parte que se llama Galindo y Alaestante como este, y sin embargo aun quiere afectar una indiferencia estoica en el asunto. El Ayuntamiento confiesa que mi Parte iba en el Padron de Vecinos Nobles y aunque dice que fue p.r haberlo puesto sin darle orden el fiel de fechos secretario del Ayuntamiento, bien se ve que es querer cubrir un atentado con una estrabagancia, pues dentro de su oficio cada qual tiene todas las presunpciones á su favor y por ello ni es de creher ni comprometen á justificar que fuese oficiosidad ó maniobra del Secretario ni pueden

proporcionan salida al convencimiento q.e
les resulta de que lo hallaban en posesion
y esto les bastaba para no preceder a un
despojo tan temerario quando aun en
caso de duda que no habia la mas remota,
lo que correspondia era llamarlo y exa-
minar su resolucion de ser vecino sino les
parecia bastante el hecho mismo de serlo
y contra lo qual en vano se pone el Ayun-
tamiento a citar leyes que exijan for-
malidad para lograr la calidad general
de vecino porque desde el Sr. D.n Felipe
V el solo establecimiento la atribuie
sin necesidad de que se diga ynmediatam.te
quando se quiere clase particular
debe manifestarse el merito en que se
funda: Contesta el Ayuntam.to los
muchos años que lleva mi Parte
de vivir en Alfambra y que este es el
segundo de establecimiento en casa sepa-
rada de la de sus hermanos y be ai tam-
bien porque es el segundo de ir empa-
dronado como vecino aunque no deja-
ba de serlo porque no se hubiese ano-
tado su nombre: Lo del Suceso de Mon-
teagudo quando mi Parte obtubo el
empleo de Alcalde fue nueve años
hace en cuio tiempo con la maior
frecuencia residia mi Parte en dho

Lugar y posterior a esto fue el incidente de
la vecindad de que ya no quedo ni memoria
establecido mi Parte como lo está en Alfam-
bra: Todo esto lo sabe el Ayuntamiento y tam-
bien que hallando a uno empadronado
atenta contra su honor é intereses en la vio-
lencia del despojo pero la emulacion y el odio
no entienden otro lenguage que el suio
aunque al fin despues de mil bueltas
maltomadas y peor seguidas ya viene
a decir q.e está pronto a hacerlo q.e V.E. re-
suelva: Con que contestado el establecim.to
el largo domicilio y sobre todo la posesion
que a mas de la noticia particular de los
libros tenia a su favor la publica; nada
hay que pueda salvar el atentado cometi-
do en perjuicio del honor é intereses de mi
Parte de quien saben bien que ni es ni in-
tenta ser vecino de otra parte q.e de Alfambra
y que la vecindad es cosa que va con la Perso-
na, de manera q.e con sola la residencia
tan larga q.e se le confiesa es una imper-
tinencia y una gana de hacer gastar todo
lo que dice el Ayuntam.to cuios Individuos
deben ser condenados en costas exceptuan-
do el Sindico que ni se comprometió en el
atentado ni tampoco ha querido condescen-
der a la maniobra del Informe q.e le lle-
baron escrito sin haber contado con él
Por todo ello A V.E. Sup.co se sirva

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

determinar a favor de mi P.te como en su anterior Escrito llevo suplicado con condenacion de costas y demas provid.s q. correspondan en justicia q. pido &

Por D.n Juan Fran.co del Plano

D.n Vicente Alvarez

Pedro Nolasco Guillen

Auto

Zaragoza y Nov.e 1.o y quatro de 1806 Acu.do G.l

Sala
Sr.
Cocon
Rico
Amador
Garcia
Sevillano
Pastoret

Juntese al Expediente, y buelva a la vista del Fiscal de S.M.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

El Fiscal de S.M. dice que por lo que resulta de este Exped.te no encuentra reparo en que se mande que el Ayuntam.to de la Villa de Alfambra reponga a D.n José Galindo en la clase y lugar que ocupaba en el Libro ó Padron de que a propuesta de D.n Manuel Galindo le borró en 15 de Agosto proximo, reservando al Ayuntam.to su dr.o para que en caso de tener q.e oponer contra D.n Josef Galindo en quanto al goze y posesion de Infanzonia en q.e ha estado en la mencionada Villa y en la de Monteagudo de su anterior domicilio y residencia, use de su drecho como le combenga en esta Aud.a, entendiendose todo ello sin perjuicio del drecho del R.l Fisco. Y por lo que toca a la condenacion de costas que dho D.n José Galindo solicita contra el mencionado D.n Manuel Galindo y demas individuos de Ayuntamiento a excepcion del Sindico Pror. Mathias Sanchez, resolverá el Acuerdo

GOBIERNO DE ARAGON

lo q. certifico conforme a fuer
Zarag.a 27 de Nov.re de 1806

Auto

Zarag.a y Dez.re primero de 1806. Ante Genl.

Con pte. Amando Garrid Celada Sevillano Cartero

El ayuntamiento de la Villa de Ejeamora reponga á D.n Jose Galindo en la clase, y lugar que ocupaba en el libro ó Padron de que á propuesta de D.n Manuel Galindo le borro en quince de Agosto proximo: y se reserva al dho Ayuntamiento su derecho, para que en caso de tener que quejarse contra el citado Galindo en quanto al goce, y posesion de Infanzonia en que ha estado en la mencionada Villa, y en la de Monteagudo de su anterior domicilio, y residencia, use de su derecho, como le combenga en esta Audiencia, entendiendose todo ello sin perjuicio del derecho del Real Fisco se condena en la mitad de las costas de este expediente al Diputado D. Manuel Galindo, y en la otra mitad á Roque Gomez, Domingo Villalva, y Miguel Crespo Alcalde, y Regidores primero, y quarto q. acordaron se le borrase del Padron de Vecino.

Notd. Lindo de Dios notifique el auto antecedte á Pedro Molarco Guillen Ptor en mi de su pte en mi Gerona de q. certifico

Laborda

El tasador general de esta Real Audiencia habiendo visto los autos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

cutos hace tasacion de ellos en la forma siguiente.

Al Agente Fiscal por sus dros y reyno. catorce	14„
Al Emo del Real Acuerdo por quatro autos uno en vista dos exs. Despacho notis. tirar y sello sesenta y cinco rs. y ocho y seis	65„26
Por el dro. de sellar y firmar veinte	20„
Por el sello y registro del Despacho quince	15„
Al Emo Beneficio de Zaharra doce	12„
Al Abo. D. Juan Fran.co del Plano sesenta	60„
Al Emo Antonio Fuesta sesenta y seis rs. y doce	66„12
Al Fiel de Fechos Juan Antonio Sanchez nueve rs. y seis	9„6
Por el dro. de tasacion cinco rs.	5„
Suma dos rs. sesenta y siete rs. y diez mrs.	##267„10

Zarag.a 9 de Dic.re de 1806.

D. Mariano Cuomonte

Al Sor Pedro Molarco Guillen p.tor Vecino y pag.o ciento cinco rs. y seis mrs. 105„6

Cuomonte

Dice de esp.e en 2 de Dn